

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se ha realizado liquidación de crédito actualizada por las partes y que fuere requerida en auto No. 938 del 15 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, marzo (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 595

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELIZABETH RIVERA
DEMANDADO: JULIO CESAR VALENCIA REYES
RADICACIÓN: 76001-31-10-003-2021-00119-00

Revisada la actuación se observa que mediante auto No. 938 del 15 de mayo de 2023 se requirió a las partes para que allegaran la liquidación del crédito debidamente actualizada, sin embargo, han hecho caso omiso a lo requerido y en su lugar, el demandante mes a mes solicita el pago de los títulos consignados en la cuenta judicial de este Despacho.

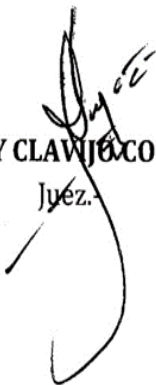
Es por ello que, se hace necesario requerir por segunda vez, advirtiéndole que debe tenerse en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y especificando mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Núm. 4, Art. 446 del C.G.P.).

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE a las partes, así como a sus apoderados judiciales, dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, conforme lo expuesto en la parte motiva, so pena de suspender el pago de títulos hasta que se cumpla con el requerimiento aludido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.